

República Argentina



Provincia de Catamarca

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

| | |
|--------------------------------------|---|
| Gobernador: | Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO |
| Vice Gobernador: | Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ |
| Ministro de Gobierno y Justicia: | Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA |
| Ministro de Hacienda y Finanzas: | Sr. HERNAN MIGUEL COLOMBO A/C |
| Ministro de Salud y Acción Social: | Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI DE AHUMADA |
| Ministro de Producción y Desarrollo: | Sr. HERNAN MIGUEL COLOMBO |
| Ministro de Cultura y Educación: | Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA |

BOLETIN OFICIAL
LXVIII

Viernes, 5 de Noviembre de 1993

Nº 89

BOLETIN JUDICIAL
LV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Dirección de Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
Gral. Rosa Ira. Cusdra - Tel. 23687 - Salta 669 - Tel. 23066 - 24958

Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 24 Pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de prácticas (Deto. del 23 de Agosto de 1971).

SUMARIO

LEYES

PAGINA

Nº ... — Dcto. G. Nº 1497 — AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIR INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE EL RODEO — DEPARTAMENTO AMBATO (CON VETO TOTAL) 1969/71

Nº 4752 — Dcto. Nº 1949 — DISPONESE EL ESTUDIO, PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS PARA LA DEFENSA DE LOS RIOS "LOS NOGALES" Y "AMBATO" EN LA LOCALIDAD DE EL RODEO 1971/71

Nº 4753 — Dcto. Nº 2009 — CREASE LA ESCUELA DE FOLKLORE Y DANZAS NATIVAS "YOCAVIL" EN LA CIUDAD DE STA. MARIA 1972/73

Nº 4754 — Dcto. Nº 2010 — INFORMATIZACION DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y DE ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA Y ARTISTICA 1973/74

DECRETOS

Nros. 1600 y 1601 — SINTETIZADOS 1974

Dcto. Acdo. Nº 1602 — IMPLEMENTASE ADICIONAL EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A PARTIR DEL 01 AGO 93 1974/75

Nros. 1603 al 1605 — SINTETIZADOS 1976

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Nros. 943 a la 947 — SINTETIZADAS 1977

H.F. Nº 948 — ESTABLECESE METODOLOGIA DE CALCULO PARA DETERMINAR INTERES POR MORA, ARTICULO 59º — LEY Nº 2730 1977/81

Nros. 949 a la 975 — SINTETIZADAS 1981/83

L E Y E S

LEY N° — Decreto G. N° 1497

AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO
A TRANSFERIR INMUEBLES A LA
MUNICIPALIDAD DE EL RODEO
—DEPARTAMENTO AMBATO—
CON VETO TOTAL

EL SENADO Y CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito y libre de gravámenes a favor de la Municipalidad de El Rodeo los siguientes inmuebles cuyos datos catastrales son como sigue:

a) Propietario: Estado Provincial (Oficinas Municipales).

Ubicación: El Rodeo (Dpto. Ambato).

Mat. Cat.: 01—26—12—6936.

Medidas: Partiendo del vértice Nor—Oeste, hacia el Este: 52,47 m. más 14,26 m. más 25,56 m.; de allí hacia el Sur: 27,05 m.; de allí hacia el Sur—Oeste: 12,72 m. más 50,05 m.; de allí hacia el Norte: 9,52 m.; de allí hacia el Oeste: 30,14 m.; de allí hacia el Norte hasta dar con el punto de partida: 25,25 m.

Superficie Catastral: 2.375,73 m².

Superficie cubierta: 361,02 m².

½ Superficie cubierta: 31,71 m².

b) Propietario: Fiscal Provincial (ex Casa de la Cultura).

Ubicación: El Rodeo (Dpto. Ambato).

Mat. Catastral: 01—26—12—2647.

Medidas: Partiendo del vértice Nor—Oeste, hacia el Sur—Este: 13 m. más 13,7 m.; de allí hacia el Sur—Oeste: 4,8 m. más 21,4 m.; de allí hacia el Nor—Este hasta dar con el punto de partida: 24 m.

Superficie Catastral: 295,90 m².

Superficie Cubierta: 61,77 m².

c) Propietario: Fiscal Provincial.

Ubicación: El Rodeo (Dpto. Ambato).

Mat. Catastral: 01—26—13—7669.

Medidas: Partiendo del vértice Nor—Oeste hacia el Este: 16 m.; de allí hacia el Sur—Este: 27 m. más 13 m.; de allí hacia el Sur—Oeste: 18 m.; de allí hacia el Nor—Oeste: 81 m.; de allí hacia el Nor—Oeste, hasta dar con el punto de partida: 16 m.

Superficie Catastral: 1.948,50 m².

ARTICULO 2° — Derógase la Ley 4363 y en consecuencia déjase sin efecto la transferencia del inmueble que se realizará a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito y libre de gravámenes a favor de la Municipalidad de El Rodeo el siguiente bien inmueble, cuyos datos catastrales son como sigue:

Propietario: Estado Provincial.

Ubicación: El Rodeo (Dpto. Ambato).

Mat. Catastral: 01—26—11—2665.

Medidas: Partiendo del vértice Nor—Este hacia el Sur: 123,26 m. más 108,18 m.; de allí hacia el Oeste: 165,77 m.; de allí hacia el Norte: 133,30 m.; de allí hacia Nor—Este: 99,06 m. más 24,85 m.; de allí hacia el Este: 16,43 m.; de allí hacia el Nor—Este, hasta dar con el punto de partida: 28,11 m. más 36,60 m.

Superficie Catastral: 28.219,80 m².

ARTICULO 2º — La Escribanía General de Gobierno otorgará las respectivas Escrituras traslativas de dominio de los inmuebles detallados en los Artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto G. Nº 1497

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Agosto de 1993.

VISTO:

La Ley sancionada definitivamente en la Cámara de Senadores de la Provincia en fecha 05 de Agosto de 1993, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles a título gratuito y libre de gravámenes a favor de la Municipalidad de El Rodeo, Departamento Ambato; y

CONSIDERANDO:

Que según surge del informe proporcionado por la Dirección de Catastro sobre los inmuebles que son objeto de la presente Ley, se observan errores o discrepancias

entre los datos catastrales consignados en la misma y los que proporciona el Departamento Registro y Actualización Inmobiliaria, de la citada repartición;

Que dicha circunstancia originará sin duda, una imposibilidad de hecho de inscribir los inmuebles a favor de la Municipalidad de El Rodeo, lo cual debe ser remediado por este Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º, inc. 3 de la Constitución Provincial, vetando la Ley sancionada y proponiendo el texto alternativo que a continuación se transcribe;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Vétase totalmente la Ley premencionada, proponiéndole a la Legislatura Provincial la sustitución del texto sancionado por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito y libre de gravámenes a favor de la Municipalidad de El Rodeo, los siguientes inmuebles cuyos datos catastrales son como siguen:

a) Propietario: Estado Provincial (Oficinas Municipales).

Ubicación: El Rodeo — Departamento Ambato.

Matrícula Catastral Nº 01-26-12-6939.

Medidas: Partiendo del vértice Noroeste: hacia el Este: 52,47 mt. más 14,26 mts. más 25,56 mts.; de allí hacia el Sur: 27,05 mts.; de allí hacia el Sur-oeste: 12,72 mts. más 50,05 mts. de allí hacia el Norte: 7,52 mts.; de allí hacia el Oeste: 30,14 mts.; de allí hacia el Norte hasta dar con el punto de partida 25,25 mts.

Superficie catastral: 2.375,73 m².

Propietario: Fiscal Provincial (Ex Casa de la Cultura).

Ubicación: El Rodeo — Departamento Ambato.

Matrícula Catastral: 01—26—12—2647.

Medidas: Partiendo del vértice Noroeste: hacia el Sur—este 13,00 mts. más 13,7 mts.; de allí hacia el Sur—oeste: 4,8 mts. más 21,4 mts.; de allí hacia el Nor—este hasta dar con el punto de partida: 24,00 mts.

Superficie catastral: 295,90 m2.

Superficie cubierta: 61,77 m2.

Propietario: Fiscal Provincial.

Ubicación: El Rodeo — Departamento Ambato.

Matrícula Catastral. 01—26—13—7669.

Medidas: partiendo del vértice Noroeste hacia el Este: 46,00 mts.; de allí hacia el Sur—este: 27,00 mts. más 13,00 mts.; de allí hacia el Sur—oeste: 18,00 mts.; de allí hacia el Nor—oeste: 81,00 mts.; de allí hacia el Noroeste hasta dar con el punto de partida: 16,00 mts.

Superficie catastral: 1.948,50 m2.

Medidas: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur: 123,26 mts. más 108,18 mts.; de allí hacia el Oeste: 165,77 mts.; de allí hacia el Norte: 133,30 mts.; de allí hacia el Noroeste: 99,06 mts. más 24,85 mts.; de allí hacia el Este: 16,43 mts.; de allí hacia el Noroeste: hasta dar con el punto de partida: 28,11 mts. más 36,60 mts.

Superficie catastral: 28.219,80 m2.

Art. 3º — La Escribanía General de Gobierno otorgará las respectivas Escrituras traslativas de Dominio de los inmuebles detallados en los Artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y Archívese”.

ARTICULO 2º — Cúmplase, remítase copia autenticada del presente Instrumento a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, comuníquese, publíquese dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 4752 — Decreto Nº 1949

DISPONESE EL ESTUDIO, PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS PARA LA DEFENSA DE LOS RIOS LOS NOGALES Y AMBATO EN LA LOCALIDAD DE EL RODEO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º — Dispónese el estudio proyecto y ejecución de las obras para la defensa de los ríos: “Los Nogales”, “Ambato”, en la localidad de El Rodeo, Dpto. Ambato.

ARTICULO 2º — Derégase la Ley 4368 en consecuencia déjase sin efecto la transferencia del inmueble que se realizó a favor del Instituto Provincial de la vivienda y autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito y libre de gravámenes a favor de la Municipalidad de El Rodeo el siguiente bien inmueble, cuyos datos catastrales son como siguen:

PROPIETARIO: ESTADO PROVINCIAL

Ubicación: El Rodeo — Departamento Ambato.

Matrícula Catastral: 01—26—11—2870.

ARTICULO 2º — A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Dispondrá que en el Presupuesto del ejercicio entrante se incluya los gastos que demande las obras mencionadas.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Hacienda de la Provincia de Catamarca deberá a través de Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, informar a este Poder Legislativo todos los trámites que se indiquen por la presente Ley.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Presidente
Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

GUILLERMO ANTONIO ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1949

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Octubre de 1993.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente Instrumento será refrendado por los Señores Minis-

tros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4752

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ing. Adolfo Factor
Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N° 4753 — Decreto N° 2009

CREASE LA ESCUELA DE FOLKLORE Y DANZAS NATIVAS "YOKAVIL" EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º — Créase la Escuela de Folklore y Danzas Nativas "Yokavil" en la Ciudad de Santa Maria, la que funcionará a partir del año 1993 con una división de Primer Año, adaptando los lineamientos curriculares que se aplican en la Escuela de Danzas Nativas y Folklore de esta Ciudad Capital.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Ministerio de Cultura y Educación, incluirá en el presupuesto para el año 1993 los gastos de funcionamiento inicial y preverá su posterior evolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS

DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2009

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Octubre de 1993.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2° — El presente Instrumento Ley será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Cultura y Educación.

Art. 3° — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4753

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Luis Adolfo Varela Dalla Lasta
Ministro de Cultura y Educación

LEY N° 4754 — Decreto N° 2010

INFORMATIZACION DE LAS JUNTAS
DE CLASIFICACION DEL CONSEJO
GENERAL DE EDUCACION Y DE
ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA
Y ARTISTICA

EL SENADO Y CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Organismo pertinente, procederá a la informatización de las Juntas de Clasificación del Consejo General de Educación y de Enseñanza Media, Técnica y Artística dentro de las normas establecidas por el Dcto. N° 2072/92.

ARTICULO 2° — Los fondos necesarios para su ejecución deberán ser previstos en las partidas de presupuesto correspondientes para el año 1993.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2009

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1993.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2° — El presente Instrumento Legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Cultura y Educación.

Art. 3° — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4753

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Luis Adolfo Varela Dalla Lasta
Ministro de Cultura y Educación

LEY N° 4754 — Decreto N° 2010

INFORMATIZACION DE LAS JUNTAS
DE CLASIFICACION DEL CONSEJO
GENERAL DE EDUCACION Y DE
ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA
Y ARTISTICA

EL SENADO Y CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Organismo pertinente, procederá a la informatización de las Juntas de Clasificación del Consejo General de Educación y de Enseñanza Media, Técnica y Artística dentro de las normas establecidas por el Dcto. N° 2072/92.

ARTICULO 2° — Los fondos necesarios para su ejecución deberán ser previstos en las partidas de presupuesto correspondientes para el año 1993.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2010

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1993.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente Instrumento Legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Cultura y Educación.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4754

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Luis Adolfo Varela Dalla Lasta
Ministro de Cultura y Educación

DECRETOS

Deco. C.E. Nº 1600 — 3/9/93 — Cultura y Educación — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Angel Dalmacio Tola — L.E. Nº 6.947.175, al cargo Categ. 10 — Pta. Pte. — Agrup. Mantenimiento y Producción de la Escuela Normal Superior "Gbdor. José Cubas" — San Isidro — Dpto. Valle Viejo de la DIEMS., a partir del 01SET93, fecha de cese en el orden nacional conforme Arts. 87º y 90º de la Ley Nº 4094.

Deco. C.E. Nº 1601 — 3/9/93 — Cultura y Educación — Acéptase la renuncia a la Lic. Miriam L. Constan — D.N.I.

Nº 14.601.433 — Contratada — Categ. 22 — Agrup. Admin., al cargo de Directora del Museo de Bellas Artes "Laureano Brizuela", dependiente de la Deón. Provincial de Cultura, a partir del 12AGO93.

Decreto Acuerdo Nº 1602

IMPLEMENTASE ADICIONAL EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A PARTIR DEL 01AGO93.

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Setiembre de 1993.

VISTO :

La Ley Nº 4748 que autoriza la emisión de títulos públicos al portador, y la decisión del Gobierno Provincial de concurrir a la atención de las necesidades sociales mediante la utilización de dichos valores;

CONSIDERANDO :

Que una de las maneras de afrontar las necesidades de la población es poner en manos del personal de la administración pública un mayor poder adquisitivo.

Que, conforme lo autoriza la Ley Nº 4748, con los títulos públicos al portador se podrán atender pagos de impuestos, tasas, contribuciones y otras obligaciones del Estado Provincial.

Que, el Artículo 149 inciso 10º de la Constitución Provincial, faculta al Poder Ejecutivo a fijar la política salarial en el área de su competencia.

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA :

Art. 1º — Implementase a partir del 01 de Agosto de 1993, para el Personal de la Administración Pública Provincial